

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.048

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1083

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Señor Director general de Seguridad en telegrama fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Ministro de la Gobernación me ordena que por vía de ensayo, picadores que actúen en corridas de toros y novillos utilizarán puyas consignadas Reglamento mil novecientos veinticuatro, durante meses mayo, junio, julio y agosto próximos y desde septiembre hasta fin temporada año actual deberán utilizar aquellas determinadas Reglamento de 12 de julio de 1930.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especialmente el de los Señores Empresarios de las Plazas de Toros de esta provincia. Palma 5 de mayo de 1931.

El Gobernador interino,
ANSELMO GIL DE TEJADA

**
Núm. 1084

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES—ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado la S. A. Gas y Electricidad, autorización de este Gobierno Civil, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, con destino a alimentar la fábrica de tejidos de Don Damián Mayol en Pont d'Inca, término de Marratxí, se abre un período de información pública de treinta días, para que durante el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 4 de mayo de 1931.

El Gobernador interino,
ANSELMO GIL DE TEJADA

Relación de los propietarios de las fincas que han de ser cruzadas con la línea de transporte de energía eléctrica que se solicita.

Término Municipal de Marratxí

Don Francisco Llinás.

Don Jorge Sastre.

Don Damián Mayol.

Palma 4 de mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

El alzamiento nacional contra la tiranía victoriosa desde el 14 de abril, ha enarbolado una enseña investida por el

sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 2.º Tanto las banderas y es-

tandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco peseta acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular al rededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el Escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

(Gaceta 28 abril de 1931).

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Sin modificaciones del plan vigente de la segunda enseñanza que serian perturbadoras en la terminación de un curso, y con un amplio espíritu de libertad para que los alumnos puedan optar, según sus deseos, por un sistema de exámenes escalonados o de conjunto, urge en el régimen de los Institutos reponer un estado de derecho por altas razones de conveniencia de la enseñanza y por deber inexcusable de reparar una grave infracción legal.

Por un Decreto se transfirió a la Universidad la facultad de examinar a los alumnos del Bachillerato de los tres últimos cursos, haciendo excepción de los Catedráticos de Institutos con respecto a los de todos los demás Centros oficiales que otorgan validez a sus enseñanzas y y confieren sus propios títulos.

No es admisible en rectos principios de administración que el Estado proceda por normas de desconfianza contra sus funcionarios, que eligió con las máximas garantías de idoneidad y sobre los que siem-

pre puede ejercer directamente la vigilancia y coerción necesaria en cualquier posible transgresión individual.

No abonan tampoco las razones de índole académica y pedagógica que en la enseñanza se invadan por unos Centros las funciones de otros, desnaturalizando la función de cada uno, como en el caso del Bachillerato, que tiene valor propio un fin independiente de formación y de cultura, sin ser más que accidentalmente preparación universaria.

No puede, por último mantenerse jurídicamente que un decreto legitime el traspaso de la facultad de examinar del Instituto a la Universidad, cuando la actual Ley de Enseñanza, votada en Cortes, establece en su artículo 82 que «en cada Establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes a los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales a que den derecho las carreras que en él se sigan».

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º A partir del presente Decreto, los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario, que venían celebrándose en la Universidad, se verificarán en la misma forma en los Institutos ante cinco Catedráticos o Profesores de estos Centros.

Artículo 2.º Lo mismo los alumnos oficiales que los colegiados y libres, de los tres últimos años del Bachillerato universitario podrán optar, o por un solo examen de conjunto de los tres cursos, verificado en la forma que preceptúa el artículo anterior, o por las pruebas de asignaturas en la forma acostumbrada; esto es, por la aprobación otorgada por el Profesor respectivo, para los alumnos oficiales, y por el examen ante Tribunal, para los colegiados y libres.

Disposición transitoria. A los alumnos oficiales de los dos últimos cursos que opten por los exámenes de asignaturas y posean certificados de aptitud de cursos anteriores, se les concederá validez de las asignaturas en que posean tales certificados, teniendo necesidad de someterse a examen de todas las demás.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Marcelino Domingo Sanjuán

(Gaceta 28 abril de 1931)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Gabriel Alomar Villalonga Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 29 abril de 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

A fin de lograr la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los Municipios para el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso, y mientras tanto se organiza un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la Secretaría de estos organismos se abrirá un registro en el que podrán inscribirse los obreros agrícolas que no tengan colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho registro la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección del Alcalde y de un patrono y de un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad o, en defecto de ellas, por los patronos y los obreros no asociados.

Artículo 3.º Dicho registro estará a disposición del público y en él podrán los patronos elegir a los obreros que hayan de emplear, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, y dejando nota en el registro de los obreros que contraten.

Artículo 4.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 1.º serán castigadas con multa de 25 pesetas y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los Alcaldes.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión.

Francisco L. Caballero

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Decreto de 24 de mayo de 1930, sobre reorganización de las Delegaciones regionales de Trabajo, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 4.º Cada Delegación estará a cargo de un Delegado regional de Trabajo, que dependerá inmediatamente del Director general de Trabajo y que tendrá a sus órdenes un Auxiliar de la Delegación. Tanto los Delegados como los Auxiliares serán nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Director general de Trabajo.»

Artículo 2.º El artículo 10 del mismo Decreto antes citado quedará redactado así:

«Artículo 10. Todos los funcionarios de las Delegaciones regionales, permanentes o especiales podrán ser removidos discrecionalmente por el Ministro de Trabajo y Previsión.»

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión.

Francisco L. Caballero

(Gaceta 30 abril de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr. Al objeto de reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o destituye a Secretarios y a otros empleados municipales, sin observar los preceptos legales y de prevenirlos para lo sucesivo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras repondrán inmediatamente en sus cargos a los Secretarios y demás empleados municipales destituidos sin formación de expediente o a través de un expediente sin audiencia del interesado.

2.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras se abstendrán de hacer nombramientos a favor de personas que no per-

tenezcan al respectivo Cuerpo de funcionarios, y darán el cese a los que hayan sido nombrados al margen de esta norma.

3.º Los Gobernadores civiles harán saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras que continúan vigentes las disposiciones generales a cuyo amparo obtuvieron los funcionarios el derecho al cargo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 29 abril de 1931)

Ilmo. Sr.: La Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, en su última sesión plenaria, acordó que se ampliaran para el tráfico con estupefacientes las autorizaciones concedidas a los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas por las Reales órdenes de 8 de noviembre y 24 de diciembre del próximo pasado año; expresándose en la adjunta relación los almacenistas a tal efecto designados.

Las autorizaciones que se conceden actualmente lo son en las mismas condiciones que las anteriores, debiendo cumplir los interesados lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 8 de noviembre de 1930.

En el caso de que V. I. juzgue conveniente, podrán ampliarse las autorizaciones a todos los almacenistas que lo solicitaron en el plazo fijado para esta finalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Relación que se cita

Compañía Granadina de Industria y Comercio, de Granada.

Sres. Hijos de Francisco García Aguilar, de Málaga.

Sucesor de José Peláez Bermúdez, de Málaga.

Sra. Viuda de Juan Fernández Gómez, de Sevilla.

Sres. Lopez Ruiz Hermanos, de Sevilla.

Centro Farmacéutico, de Murcia.

D. Enrique Ayuso, de Murcia.

Sres. Padilla y Gómez, de Alicante.

D. Antonio Bernadas Esterrí, de Barcelona.

D. Francisco Más Farnés, de Barcelona.

Segalá, S. A., de Barcelona.

Juan Viladot Oliva, de Barcelona.

Mercurio Ibérico, S. A., de Barcelona.

D. Luciano Juste, de Zaragoza.

D. Fernando Gayoso, de Madrid.

Sociedad General de Productos Químicos, de Madrid.

D. Juan de la Serna, de Fuencarral (Madrid).

D. Antonio de Fuentes Tapis, de Palencia.

E. Pasalodos y Compañía, de Valladolid.

Elisardo Martínez, de León.

Fermín Bescansa, de Coruña.

José Villar, de Coruña.

D. Manuel Figueroa, de Lugo.

D. Eudoro Pardo Labarto, de Vigo.

D. Enrique Bermejo Pena, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

D. Enrique Goróstegui, de Valencia.

Dña. Pilar Fernández Bear, de Santander.

(Gaceta 30 abril de 1931)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º artículo 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 90.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros de ambos sexos que existían en cada provincia en 31 de diciembre de 1930, según parte telegráfica de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo, León, La Coruña, Orense, Burgos, Pontevedra, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.000 plazas de Maestros y Maestras, a 2.450 pesetas, 19.600.

A cada una de las provincias de Madrid, Lugo, Zaragoza, Salamanca, Santander y Lérida, con más de 800 y menos de 1.000 plazas, a 2.000 pesetas 12.000.

A cada una de las provincias de Huesca, Badajoz, Granada, Zamora, Navarra y Murcia, con más de 700 y menos de 800 plazas, a 1.900 pesetas, 10.800.

A cada una de las provincias de Jaén, Alicante, Soria, Cáceres, Sevilla, Teruel, Málaga y Toledo, con más de 600 y menos de 700 plazas, a 1.700 pesetas, 13.600.

A cada una de las provincias de Avila, Palencia, Valladolid, Cuenca, Gerona, Córdoba, Almería, Tarragona, Segovia y Castellón, con más de 500 y menos de 600 plazas, a 1.600 pesetas, 16.000.

A cada una de las provincias de Alava, Ciudad Real, Logroño, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Huelva, Baleares, Las Palmas (Gran Canaria), Vizcaya, Guipúzcoa y Guadalajara, con menos de 500 plazas, a 1.500 pesetas, 18.000.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestres a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 29 abril de 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Panaderos de Palma de Mallorca, y las designaciones realizadas por el Gremio de Patronos Panaderos de dicha capital. El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Gabriel Juan Riera, D. Francisco Guasch Beltrán y D. Antonio Forteza Piña.

Vocales patronos suplentes: D. Gabriel Enseñat Enseñat, D. José Alemañy Ferragut, D. Cayetano Frau Frau y D. Miguel Ferragut Cirer.

Lo que de orden del Gobierno provisional de la República digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 1 Mayo de 1931)

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos
públicos

Rectificación a la segunda propuesta provisional del concurso del mes de enero de 1931.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias insertas en la Gaceta del 1.º de enero último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta publicada el 22 de marzo último (Gaceta número 81), se declara firme y definitiva dicha propuesta con excepción de los destinos que se expresan a continuación:

Relación de instancias desestimadas por los motivos que se expresan

PROVINCIA DE BALEARES

Bartolomé García Bibiloni, por carecer de fundamento puesto que la clase propuesta se halla comprendida en el artículo 16 del Reglamento de 6 de febrero de 1928.

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que, a partir del día 8 del mes de mayo, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia, y que el plazo posesorio termina, para los destinos de la Península, el día 30 del citado mes de mayo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 15 del siguiente mes de junio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición; a convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 28 de abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Rectificación a la propuesta provisional del concurso de febrero de 1931

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta publicada el 22 de marzo último (Gaceta número 81), se declara firme dicha propuesta, teniendo en cuenta las modificaciones siguientes:

PROVINCIA DE BALEARES

Enrique García Belilla, porque debió solicitar de la Alcaldía la legalización del

certificado a que hace referencia, debiendo tener presente que la clase propuesta tiene la primera preferencia del apartado b) de las disposiciones complementarias.

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades, o de las credenciales, al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que, a partir del día 8 del mes de mayo, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio para los destinos de la Península el día 30 del citado mes de mayo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 15 del siguiente mes de junio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de oposición de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Se hace constar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 28 de abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 30 abril de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1066

TESORERIA DE HACIENDA

Don Tomás Gómez Hernáiz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Hacienda, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al segundo trimestre del año actual tendrá lugar en la Capital y pueblos de esta provincia que a continuación se detallan, de conformidad con lo que dispone el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

ZONA DE PALMA

- Algaida del día 7 al 10 inclusive de mayo.
- Andraitx del 4 al 10 id.
- Buñola del 2 al 4 id.
- Bañalbufar días 5 y 6 id.
- Calviá del 18 al 20 id.
- Esporlas del 12 al 14 id.
- Estallenchs días 19 y 20 id.
- Fornalutx día 14 id.
- Luchmayor del 17 al 22 id.
- Marratxí del 13 al 16 id.
- Puigpuent días 13 y 14 id.
- Santa Eugenia días 5 y 6 id.
- Santa María del 2 al 4 id.
- Sóller del 25 al 30 id.
- Deyá día 13 id.
- Valldemosa días 11 y 12 id.

ZONA DE INCA

- Alaró del día 8 al 11 inclusive de mayo.
- Alcudia del 9 al 12 id.
- Binisalem del 9 al 12 id.
- Búger días 10 y 11 id.
- Campanet días 12 y 13 id.
- Costitx días 14 y 15 id.
- Consell días 22 y 23 id.
- Lloseta días 18 y 19 id.
- Llubi del 16 al 18 id.
- Maria días 10 y 11 id.
- Mancor del Valle del 17 al 19 id.
- Muro del 19 al 22 id.
- Pollensa del 13 al 17 id.
- La Puebla del 23 al 26 id.
- Sancellas del 17 al 19 id.
- Santa Margarita del 12 al 14 id.
- Selva del 20 al 23 id.
- Sineu del 16 al 20 id.
- Lloret de Vista Alegre días 10 y 11 id.
- Escorca día 17 id.

ZONA DE MANACOR

- Artá del día 2 al 6 inclusive de mayo.
- Campos del 4 al 9 id.
- Capdepera del 8 al 11 id.
- Felanitx del 5 al 13 id.
- Montuiri del 5 al 9 id.
- Petra del 4 al 9 id.
- Porreras del 15 al 21 id.
- San Juan del 19 al 22 id.
- Santañy del 4 al 9 id.
- San Lorenzo del 18 al 20 id.
- Son Servera del 21 al 23 id.
- Villafranca del 11 al 13 id.
- Salines día 11 id.

ZONA DE MENORCA

- Alayor del día 17 al 20 inclusive de mayo.
- Ciudadela del 22 al 27 id.
- Ferrerías días 14 y 15 id.
- Mercadal del 10 al 12 id.
- San Luis del 3 al 5 id.
- Villacarlos del 1 al 3 id.

ZONA DE IBIZA

- Formentera del 15 al 18 inclusive de mayo.
- San Antonio del 7 al 10 id.
- San José del 11 al 13 id.
- San Juan Bautista del 20 al 25 id.
- Santa Eulalia del 26 al 30 id.

En las capitalidades de Zona (Palma, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza) estará abierta la cobranza en período voluntario desde el 1.º de mayo próximo hasta el 10 de junio siguiente ambos inclusive.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente en las Capitalidades de las Zonas expresadas, durante los días del 1.º del próximo mayo hasta el 10 del expresado junio. Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 citado, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio del 20 por 100 de apremio por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el 10 de mayo al 20 del mismo solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Palma 29 de abril de 1931.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Núm. 1067

AYUNTAMIENTO DE PALMA

La Comisión Gestora en sesión celebrada el día 29 de este mes acordó exponer al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días, en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, el Padrón confeccionado sobre el Censo de Población de este término.

Palma 30 de abril de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Lorenzo Bisbal.

Núm. 1068

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del segundo trimestre de los arbitrios sobre Inquilinato,

Casinos y Circulos de recreo y carruajes de lujo; lo mismo que la de los arbitrios sobre Alcantarillado y Placas carretones no de lujo del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en los oficinas municipales, calle de San Bartolomé n.º 28, los días que trascurran desde 1.º de mayo al 10 de junio inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren trascurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando éste reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 20 al 30 de junio. A excepción hecha del arbitrio Placas carretones que el plazo voluntario será de un semestre a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. y la penalidad será del duplo de la cuota.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 30 abril 1931.—El Presidente, L. Bisbal.

Núm. 1069

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA
Bartolomé Torres Mari, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de habitantes de este término, se expone al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamación.

Dado en San Juan Bautista a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—B. Torres.

Núm. 1076

Hago saber: Que terminados el apéndice al amillaramiento para 1932 de la riqueza rústica de este término y recuento de ganadería se encuentran al público en esta Secretaría desde 1.º de mayo al 15 del mismo, a los efectos de reclamación.

San Juan Bautista 30 de abril 1931.—Bartolomé Torres.—Es copia.—Enrique Castellanos.

Núm. 1071

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas por los interesados.

Santa Eulalia del Rio a 30 de abril de 1931.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1072

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930 a las que se acompañan los documentos que las justifican, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días al objeto de que cualquier habitante de este término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, con la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá reclamación alguna.

Santa Eulalia del Rio a 30 de abril de 1931.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1073

Formados los apéndices del amillaramiento de la riqueza territorial y del Registro Fiscal de este pueblo, permanecerán dichos documentos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, desde el 1.º al 15 de mayo próximo.

Santa Eulalia del Rio a 30 de abril de 1931.—El Alcalde, José Tur.

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de abril

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
377	1	Miguel Bauzá Roig	58	Porreras	Mayor, 72	1
378	1	Andrés Nicolau Mora	56	Id.	Molinos, 11	1
379	1	Andrés Martorell Vanrell	50	Id.	Puente, 7	1
380	1	Antonio Rosselló Martorell	24	Id.	Sala, 9	1
381	1	Miguel Maimó Portell	31	Felanitx	3.ª Vuelta, 143	1
382	1	José Cifre Rebassa	37	Pollensa	Zona 9.ª, 40	1
383	8	Vicente Torres Ribas	55	San Jorge	(Ibiza) Can Custell	1
384	9	Miguel Bonet Salom	39	Ses Salines	Sitjar, 21	1
385	20	Nicolás Cotoner y Verí	31	Palma	Verí, 16	1
386	21	Antonio Matas Pou	50	Marratxí	(Son Nebot) Son Frau	1
387	21	Miguel Cañellas Garau	51	Id.	Id. Can Fullana	1
388	21	Antonio Galmés Galmés	46	Id.	Id. Son Maciá	1
389	22	Jurn Grimalt Bujosa	41	Palma	Patronato Obrero, 38	1
390	22	Bartolomé Ramis Vidal	44	Marratxí	(Pont d'Inca) Maura, 80	1
391	22	Rafael Jaume Juliá	52	Id.	Son Cos	1
393	23	Pedro J. Bibiloni Pou	32	Palma	(San Jordi) Cas Ferreret	1
394	29	Juan Palmer Pons	40	Id.	Santañy, 23	1
395	29	Antonio Ramis Coll	47	Marratxí	(Cabaneta) Oleza, 26	1
396	29	Abdón Pastor Jaume	43	Id.	Id. id., 76	1
397	29	Francisco Ramis Oliver	35	Algaida	P. Cuartel 1.º	1
398	29	Miguel Sastre Tous	36	Calviá	Id., 3	1

LICENCIA DE USO DE ARMAS

27	8	Rafael Gómez Pavón	36	Ibiza	Registrador de la Propiedad
28	13	Antonio Sureda Servera	25	Son Servera	Guarda jurado de la Sociedad «La Veda»
29	13	Salvador Bordoy Adrover	24	Felanitx	Id. de Puig Gros
30	14	Miguel Antich Pou	23	Algaida	Id. de Marina y Se Comune
31	16	Bartolomé Gomila Picornell	50	Lloret V. Alegre	Guarda jurado Municipio
32	20	Ramiro Damián Fuster	28	Manacor	Socio Tiro Nacional, J. Lliteras, 28
33	21	Andrés Verger Oliver	35	Santañy	Guarda jurado de Talayola, Torrent d'en Romaguera y Son Pint
34	24	Jaime Grimalt Alou	60	Id.	Id. de El Pujol
35	30	Miguel Soler Tauler	28	Felanitx	Id. de Son Solé d'es Lladoné y Son Solé d'es Piná

Palma de Mallorca 4 de mayo de 1931.—El Gobernador interino, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 1070

ALCALDIA DE ALAYOR

Pormados los Padrones de los vecinos y demás personas obligadas a contribuir en este término municipal durante el corriente ejercicio de 1931 por los Impuestos, Arbitrios y Derechos establecidos sobre Carruajes, Caballerías, Bicycletas, Perros y Puestos particulares de venta de carnes, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Alayor 30 de abril de 1931.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 1074

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica de este término, para el próximo venidero ejercicio de 1932; se hallarán expuestos al público en esta Consistorial durante los días 1.º al 15 de mayo próximo, para efectos de reclamación.

Capdepera 28 de abril de 1931.—El Alcalde, M. Caldenty.

La relación general del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1932, estará expuesta al público para efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, durante cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 28 de abril de 1931.—El Alcalde, M. Caldenty.

Núm. 1075

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica de este término municipal, la relación del recuento de Ganadería y las relaciones de la va-

riación del Registro Fiscal de Edificios y Solares, para su inclusión en los Repartimientos para el próximo año 1932, ambos documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes en contra de los mismos.

Binisalem 30 abril de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Bartolomé Vich.

Núm. 1077

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria; la relación general del resultado del recuento de la Ganadería, y la de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares, de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1932, se hace público que ambos documentos estarán expuestos a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, comprendidos desde la fecha hasta el día quince próximo.

Santa Eugenia a 1.º de mayo de 1931.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 1078

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el recuento general de ganadería de este término municipal, para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base al Repartimiento para el ejercicio de 1932, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent 30 abril 1931.—El Presidente, Juan Poch.

Núm. 1079

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Colonia y Pecua-

ria y relación de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares que ha de servir de base al Repartimiento de la Riqueza Rústica y Padrón para el próximo año 1932, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de mayo próximo.

Deya 30 de abril de 1931.—El Alcalde, Pedro J. Más.

Formado el Recuento general de Ganadería de este término municipal, para su inclusión en el Apéndice que ha de servir de base al Repartimiento para el ejercicio de 1932, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Deya 30 de abril de 1931.—El Alcalde, Pedro J. Más.

Núm. 1064

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de algunos cargos de Justicia municipal vacantes en el territorio de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que desean obtenerlos puedan presentar sus instancias, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción del anuncio.

PARTIDO DE IBIZA

San Antonio Abad

Juez Municipal propietario.

PARTIDO DE INCA

Consell

Fiscal Municipal suplente.

Selva

Juez Municipal suplente.

Lloret de Vista Alegre

Juez Municipal suplente.

Fiscal Municipal propietario.

Fiscal Municipal suplente.

PARTIDO DE MAHÓN

Mahón-Capital

Fiscal Municipal suplente.

Ciudadela

Juez Municipal suplente.

Villacarlos

Fiscal Municipal propietario.

PARTIDO DE MANACOR

Ses Salines

Fiscal Municipal propietario.

PARTIDO DE PALMA.—DISTRITO DE LA CATEDRAL

Algaida

Fiscal Municipal suplente.

DISTRITO DE LA LONJA

Buñola

Fiscal Municipal propietario.

Valldemosa

Juez Municipal suplente.

Fiscal Municipal propietario.

Palma 30 de abril de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, A. Gil de Tejada.

**

Núm. 1065

Relación del nombramiento para varios cargos de justicia municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de agosto de 1907.

PARTIDO DE PALMA.—DISTRITO DE LA LONJA

Calviá

Juez Municipal suplente, D. Juan Palmer Genovart.

Santa Maria

Juez Municipal suplente, D. Juan Far Castell.

PARTIDO DE INCA

Selva

Fiscal Municipal, D. Antonio Oliver Morro.

Palma 30 de abril de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, A. Gil de Tejada.

**

Núm. 1082

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, siguen a instancia de doña Jerónima Sastre Llabrés, vecina de Alaró, contra Jaime Pons Moyá, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se requiere al deudor, dicho Jaime Pons Moyá, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del Juzgado municipal de Alaró los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada, consistente en dos solares señalados con los números diez y nueve y veinte, de tres áreas cincuenta y cinco centiáreas de extensión situados en Binisalem.

Y para que sirva de requerimiento en forma al demandado Jaime Pons Moyá, expido la presente en Alaró veintinueve abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Suplente, Jaime Rotger.

**

Núm. 1062

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de abril de 1930.

Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de mayo de 1931.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Presbítero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA